Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para pronunciarse respecto de la imposibilidad de surtir la audiencia programada dentro del proceso, en el día 21 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., por presentarse problemas técnicos de una de las partes, queda para proveer**, octubre 25 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2112

Proceso: VERBAL, ESPECIAL, POSESORIO.
Demandante: JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ.
Demandado: HELIO FABER VILLA ARIAS.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00140-**00

A S U N T O S :

1. En vista del informe que encabeza esta providencia y como quiera que en auto No.1524 del 04 de agosto de los corrientes, se dispuso citar a las partes para surtir audiencia inicial, programada para el día 21 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., y que una vez llegada la hora de la reunión **la parte demandante JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, presento problemas en su conectividad**, intentando por un lapso considerable el ingreso a la audiencia sin tener respuesta positiva, por su parte entonces esta oficina judicial determina fijar nueva fecha para celebrar la audiencia.

Teniendo en cuenta esta situación el despacho trae en cita la providencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil bajo el radicado STC7284-2020, actuando como magistrado ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE., quien dirime lo siguiente;

> *"2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.*
>
> *Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».*

Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo". (Subrayado fuera de texto).

En hilo de lo anterior, se entiende que una de las justificaciones actuales por la cual se puede suspender y reprogramar una audiencia, es cuando una de las partes intervinientes dentro del proceso no tiene los medios o conocimientos tecnológicos necesarios para poder conectarse y lograr el buen desarrollo de la diligencia, en consecuencia este Juzgado en armonía con lo dicho por esta alta corporación procederá a fijar nuevamente fecha para la consumación del acto procesal que nos ocupaba, haciendo un llamado a que los sujetos procesales puedan dotarse de los equipos necesarios para asistir a la audiencia o en su defecto hacer conocer al despacho situación contraria, para poder brindarle las herramientas necesarias y garantizar su acceso a la justicia y al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

R E S U E L V E :

PRIMERO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados a la audiencia INICIAL (art.372 C.G del P), la cual se llevará a cabo el día **miércoles 09 de febrero de 2022, hora:9:30 a.m**. mediante el **aplicativo Lifesize.**

SEGUNDO: Y presencialmente para el demandante señor **JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 167.

El anterior auto se notifica hoy
26 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f93265fc1fc17c85b7067f6d8b91c0fd3f85a171009d9952f98cdd3c1442fd**
Documento generado en 25/10/2021 01:23:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5326933319524f45634aed04114bf169991c37572d89eb42f910371587dcc65c**
Documento generado en 26/10/2021 06:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica